

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IVONNE GÓMEZ RIVERA
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0063

ASUNTO: Resolución Final y Orden Sobre
Revisión Formal de Factura.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal:

El 14 de agosto de 2018, la parte Promovente Ivonne Gómez Rivera ("Promovente") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Solicitud de Revisión de Factura* ("Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), con relación a la factura fechada 5 de diciembre de 2017, por consumo extremadamente alto. En la *Revisión*, la Promovente omitió incluir su dirección de correo electrónico.

De conformidad con la Sección 3.03 del Reglamento Núm. 8543,¹ el 20 de junio de 2018 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*. En vista de que la Promovente había presentado la *Revisión* por correo regular y no había incluido su dirección de correo electrónico, el 21 de junio de 2018 la Secretaría del Negociado de Energía envió a la Promovente una carta explicativa. En la misma, además de notificar a la Promovente que la *Revisión* fue presentada de forma deficiente por omitirse su dirección de correo electrónico, explicó a la Promovente el término y forma dispuestos para la notificación de la *Citación* y copia del escrito de *Revisión* a la Autoridad, al igual que la forma y término para informar al Negociado de Energía sobre el cumplimiento con la notificación a la Autoridad.

Transcurrido tanto el término para notificar a la Autoridad la *Citación* y copia de la *Revisión* como el término para informar al Negociado de Energía sobre la notificación a la Autoridad, el 3 de octubre de 2018 el Negociado de Energía dictó y notificó *Orden* para que la Promovente mostrara causa, en o antes del 8 de octubre de 2018, por la cual la *Revisión* no debiera ser desestimada según las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.²

¹ *Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

² *Id.*

El 12 de octubre de 2018, vencido el término concedido para ello, la Promovente presentó *Moción en Cumplimiento de Orden* suplementando su escrito de *Revisión* y, con relación a la Carta Explicativa de 20 de agosto de 2018, alegando que el 5 de septiembre de 2018 presentó *Moción Informativa* con su información personal, incluyendo su dirección de correo electrónico. Sin embargo, dicha *Moción Informativa* no obra en el expediente de autos. Adujo además que, en cumplimiento con lo dispuesto en la *Orden* de 3 de octubre de 2018, dicha *Moción en Cumplimiento de Orden* estaba siendo notificada a todas las partes en el caso. No obstante lo anterior, en la *Moción en Cumplimiento de Orden* la Promovente no informa al Negociado de Energía haber notificado a la Autoridad la *Citación* y copia de la *Revisión*, ni presenta evidencia de haber efectuado la requerida notificación de conformidad con la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543.³ Así pues, la Promovente no mostró causa por la cual la *Revisión* no debiera ser desestimada por incumplimiento con la Sección 3.05(A) del Reglamento 8543 y de conformidad con las disposiciones de la Sección 12.01 del Reglamento 8543.

II. Derecho Aplicable Y Análisis:

La Sección 3.05 del Reglamento 8543(A), en lo pertinente, dispone como sigue:

Sección 3.05.- Notificación de la Querellas o Recursos mediante los cuales se inicie una Acción o Procedimiento Adjudicativo ante la Comisión

El o los promoventes de una acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión serán responsables de notificar a todos los promovidos la citación expedida por la Comisión junto con copia de la querella o recurso presentado en su contra.

A) Cuando el promovido sea una compañía de servicio eléctrico certificada, la notificación se efectuará conforme a las siguientes normas:

- 1) En o antes del término de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante la Comisión, la citación expedida por la Comisión, junto con una copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado (con la marca o ponche de la Secretaría de la Comisión), incluidos todos sus anejos, si alguno, será enviada a la compañía promovida mediante correo certificado. La citación y demás documentos serán enviados a la dirección de correo postal que, en cumplimiento con los reglamentos u órdenes de la Comisión, dicha compañía haya provisto como la dirección de correo postal en que ésta recibirá notificaciones de querellas, recursos, requerimientos,

³ Véase *Moción en Cumplimiento de Orden*.

investigaciones instadas o iniciadas en su contra ante la Comisión.

2) [...]

3) [...]

4) En o antes del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico promovida de la querrela o recurso instado en su contra, la parte promovente informará mediante moción a la Comisión sobre ese hecho. La parte promovente anejará a la moción prueba de que efectuó la notificación.

B) [...]

C) [...]

De otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía “podrá emitir las resoluciones que entienda necesarias para hacer efectivos los propósitos de la Ley 57-2014,⁴ según enmendada, para requerir el cumplimiento con cualquier otra ley cuya interpretación e implantación esté bajo la jurisdicción del Negociado de Energía, y para hacer que se cumplan sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones.”

En este caso, la Promovente no notificó a la Autoridad la *Citación* y copia de la *Revisión*, tras lo cual se le concedió una oportunidad para mostrar causa y notificar las mismas. Sin embargo, a pesar de ello, la Promovente no mostró causa por la cual no debiera desestimarse la *Revisión* ni presentó información o evidencia de haber notificado la *Citación* y copia de la *Revisión* a la Autoridad.

III. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **DESESTIMA**, el Recurso de Revisión de la Promovente y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, del mismo.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, Puerto Rico 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección <https://radicacion.energia.pr.gov> Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término

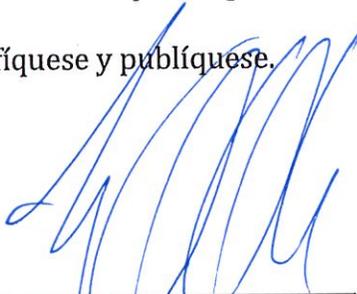
⁴ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.

aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior conforme a la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 24 de julio de 2019. Certifico además que el 24 de julio de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0063 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: ivigomez65@gmail.com, astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución Final y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge R. Ruiz Pabón
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Ivonne Gómez Rivera

PO Box 5114
Caguas, P.R. 00726

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de julio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria